



Dibulla, La Guajira, 14 de diciembre de 2022

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	Rafael Tobías Redondo Redondo
DEMANDADO:	Rodolfo Manuel Barliza Roys, Ruby Barliza Choles, Darío Barliza González y otros
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2022-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovida por **RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO**, a través de apoderado judicial Dr. **GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA**, contra **RODOLFO MANUEL BARLIZA ROYS, RUBY BARLIZA CHOLES, DARÍO BARLIZA GONZÁLEZ, MANUEL BARLIZA MENGUAL Y ENA GRACIELA BARLIZA MARTINEZ**, en calidad de herederos del señor **MANUEL GREGORIO BARLIZA DUARTE (Q E P D)**, herederos determinados e indeterminados y/o demás personas con derechos reales y/o acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el demandante es propietario del inmueble denominado Finca “El Rescate”, para lo cual se procede previo a su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Del análisis de la demanda no se evidencia que con la presentación de ésta, el apoderado de la parte actora haya remitido la demanda con sus anexos, a la parte demandada, tal como lo contempla el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera se observa que no se indica el canal digital donde deben ser, los testigos solicitados y que deban ser citados al proceso, tal como lo indica el artículo antes citado.

Por otro lado, no se anexa a la presente demanda registro de defunción de **MANUEL GREGORIO BARLIZA DUARTE**, ni prueba de la calidad de herederos que tienen los demandados tal como lo exige el artículo 85 del C. G. del P, teniendo en cuenta también el contenido del artículo 87 del C. G. del P., pues la demanda se dirige contra herederos determinados e indeterminados, por lo que se debe proceder conforme a lo ordenado en dicha norma.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Se le advierte a la parte demandante que de lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse por medio electrónico por los medios de comunicación digitales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Dibulla.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovida por **RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO**, a través de apoderado judicial Dr. **GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA**, contra **RODOLFO MANUEL BARLIZA ROYS, RUBY BARLIZA CHOLES, DARÍO BARLIZA GONZÁLEZ, MANUEL BARLIZA MENGUAL Y ENA GRACIELA BARLIZA MARTINEZ**, en calidad de herederos del señor **MANUEL GREGORIO BARLIZA DUARTE (Q E P D)**, herederos determinados e indeterminados y/o demás personas con derechos reales y/o

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



acreedores hipotecarios o prendarios, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al **Dr. Guillermo Antonio Jaramillo Santa** identificado con cedula de ciudadanía número 8.719.655 y T.P. 53.801 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37189197290c47e43d7a3ba73e0be86c469fb8974ef21bc5b8d64f3c3dceece4**

Documento generado en 14/12/2022 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>